

SENTENCIA N° 54/2025

Expte. N° 16/926/2025

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de **ABRIL** de 2025 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN bajo la Presidencia del CPN Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado: "**COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CONSUMO ALBERDI LTDA. S/ RECURSO DE APELACIÓN**", Expte. N° 16/926/2025 (Expte. DGR N° 52.516/376/D/2015); y

**CONSIDERANDO:**

El contribuyente COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CONSUMO ALBERDI LTDA. CUIT 30-51970271-8, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 49/24 de la Dirección General de Rentas de fecha 28/10/2024, obrante a fs. 1141/1148 del Expediente DGR N° 52.516/376/D/2015. El recurso es interpuesto en tiempo y forma.-

La Autoridad de Aplicación contesta los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), tal como surge de autos.-

Las presentes actuaciones versan sobre la determinación de oficio realizada al apelante, derivada del presunto incumplimiento de sus obligaciones como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; correspondientes al régimen instituido por la RG N° 23/02, modificatorias y complementarias.-

El contribuyente ofrece prueba documental, obrante en los presentes autos.-

De igual modo, ofrece prueba informativa, solicitando se oficie al Juzgado de Cobros y Apremios de la 1ª Nom., a efectos de que remita copia de la sentencia del 31/08/2016, dictada en autos "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Ltda. S/ Embargo

Preventivo (Expte. 4157/16). Requiere se informe la fecha de notificación de la resolución y si la misma fue recurrida. En este último supuesto solicita se remita copia de la sentencia dictada con motivo del recurso interpuesto.-

Con relación al expediente judicial ofrecido como prueba corresponde señalar que el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9531) y la Acordada Nº 1562/22 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán de fecha 28/10/2022, establecen la tramitación de los procesos judiciales mediante el expediente digital.-

El NCPCCCT contiene los requisitos generales y principios del expediente digital. El art. 148 inc. 1) establece: *"Registración. Equivalencia funcional. Las actuaciones judiciales y demás actos procesales...Serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel"*. Por su parte el art. 148 inc. 2) dispone: *"Fidelidad: Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente digital, lo que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido..."*. A su turno, el art. 148 inc. 3) establece *"Publicidad y accesibilidad. Los actos de los Tribunales son públicos y, en consecuencia, los sistemas informáticos que se utilizaren para el registro de los procesos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas al expediente digital en condiciones de igualdad..."*.-

Por otro lado, con relación al expediente digital el 157 NCPCCCT especifica: *"Los expedientes serán íntegramente digitales. Los actos procesales, documentos y constancias que conformaren el expediente digital no se imprimirán y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel, en todos los fueros e instancias, en aplicación del principio de equivalencia funcional del soporte digital en virtud del Artículo 148 inciso 1)..."*. A su turno, con relación a la accesibilidad y publicidad del expediente digital, el art. 158 dispone: *"...El expediente digital estará disponible en la página web del Poder Judicial de Tucumán..."*.-

El art. 156 NCPCCCT establece: *"Formas procesales. Las actuaciones procesales se ajustarán a lo siguiente:...3) Firma digital. Las resoluciones y actuaciones de los jueces y funcionarios judiciales, de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, serán suscriptas"*

mediante firma digital... Las resoluciones suscriptas por los tribunales mediante firma digital no requerirán de la firma ni de la autorización de otro funcionario, salvo en los casos expresamente establecidos en este Código. Las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones deberán ser obtenidas directamente del sistema informático, que contará con un sello digital de autenticidad sobre la firma digital...".- En este sentido, cabe señalar que la autenticidad e integralidad de todo acto procesal de parte o del órgano judicial, firmado digitalmente, puede ser comprobada en el sitio oficial Poder Judicial de Tucumán.-

De conformidad con lo establecido en la Acordada N° 1562/22 el expediente ofrecido como prueba debería encontrarse completamente digitalizado, e integrado por sus respectivas piezas procesales firmadas digitalmente. De igual modo, correspondería que dichas constancias estuvieran disponibles para el acceso público a través del portal web <https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/>.-

Sin embargo, al ingresar a dicho portal, se verifica que el mencionado expediente se encuentra en estado de acceso restringido, por lo que corresponde remitir oficio al órgano jurisdiccional a efectos de que habilite su visualización, en la medida que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos por el art. 158 NCPCT; o en caso contrario, remita las copias e información solicitadas por el apelante.-

Por su parte, la Autoridad de Aplicación ofrece únicamente prueba instrumental, consistente en las actuaciones administrativas tramitadas ante la DGR, que se tienen a la vista.-

La apertura a prueba está condicionada a la existencia de hechos conducentes y el oportuno ofrecimiento de medios probatorios diversos de las constancias del expediente; de acuerdo a lo establecido por los arts. 320 y 454 NCPCT.-

Por lo dicho, a efectos garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa, corresponde proveer la prueba, adecuándola a las normas antes citadas, en los términos que surgen de la resolutive. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153 CTP otorga a este Tribunal. -

En consecuencia,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

**1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CONSUMO ALBERDI LTDA. CUIT 30-51970271-8; contra de Resolución N° D 49/24 de la Dirección General de Rentas de fecha 28/10/2024 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

**2. DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de veinte días.-

**3. A LA PRUEBA DE LA COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CONSUMO ALBERDI LTDA.:** A) Prueba Documental: Acéptese la misma. Téngase presente para definitiva. B) Prueba Informativa: Acéptese la misma. Líbrense oficio al Juzgado de Cobros y Apremios de la 1ª Nom., a efectos de que: 1) Habilite la visualización pública del expediente caratulado "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Ltda. s/ Embargo Preventivo (Expte. 4157/16) en los términos del art. 148 inc. 3 y art. 158 NCPCT y Acordada N° 1562/22, en la medida en que su estado procesal lo permita. 2) En caso de no ser posible habilitar la visualización pública del mencionado expediente: a) Remita copia certificada de la Sentencia de fecha 31/08/2016; b) Informe la fecha de notificación de la sentencia mencionada en el punto a); c) Informe si la sentencia citada en el punto a) fue recurrida; d) En este último supuesto, remita copia certificada de la sentencia dictada con motivo del recurso interpuesto. Se hace constar que se autoriza al letrado Leandro Stok, DNI 24.340.733, MP 3994 y/o la persona a quien éste designe, para el diligenciamiento del oficio a librarse, el cual deberá ser confeccionado por la parte interesada, conteniendo la íntegra y textual transcripción de la requisitoria dirigida al Órgano Judicial. El oficio deberá ser presentado ante Secretaría General de éste Tribunal para su control y despacho.-

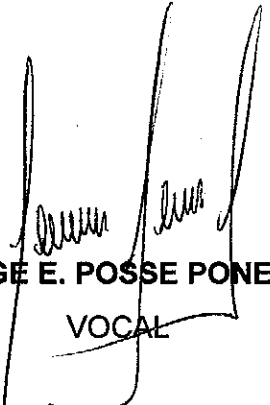
**4. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Acéptese la misma. Téngase presente para definitiva.-

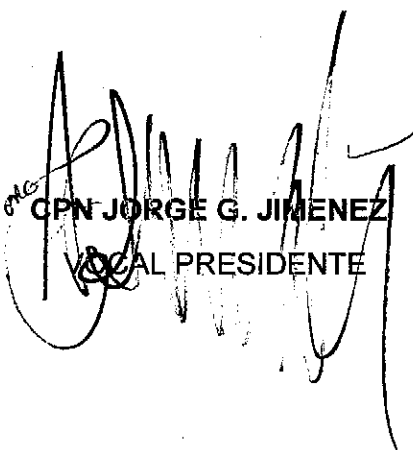
**5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

**HAGASE SABER**


FSC

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

  
**CPN JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION